

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo se encuentra en firme la sentencia N° 24 del 9 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha se tenga probado el cumplimiento al fallo. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de septiembre de 2022 a las 4:04 p.m., se encuentra constancia de envió a la Procuraduría Nacional y a la Defensoría del Pueblo de copia de la sentencia. Así mismo, el 27 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m., aparece que fue remitida la comunicación con la designación del comité ordenado en providencia (Archivos 033 y 034 del expediente digital).

También, le informo que por el mismo medio se recibió memorial presentado por parte de la Alcaldía municipal de Jardín el 31 de octubre a las 8:26 a.m., con el que prueba la publicación en la pagina web de la alcaldía municipal el contenido de la sentencia (Archivo 035 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00071 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	DULCES DEL JARDÍN S.A.S. (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DULCES DEL JARDÍN)
Asunto	TIENE EN CUENTA CONSTANCIA DE PUBLICACION SENTENCIA - REQUIERE A LA ACCIONADA – CONCEDE TERMINO – ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el memorial presentado por parte de la Alcaldia del Municipio de Jardín, donde se encuentra el pantallazo de la pagina web de dicha entidad con la publicación de la sentencia proferida por este Juzgado (archivo 035 del expediente digital).

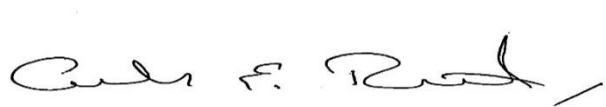
Ahora, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia No. 24 del 9 de agosto de 2022, se REQUIERE a la parte accionada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la

notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las órdenes dadas por el Superior.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales reportado en la contestación de la demanda. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 196** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria